



Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales



FACULTADES JURISDICCIONALES EN CABEZA DE LA DNDA.

a. Antecedentes normativos

La Constitución Política de Colombia en su artículo 116 estableció que excepcionalmente la ley podría atribuirles funciones jurisdiccionales precisas a determinadas autoridades administrativas. Así mismo, la Ley 270 de 1996, en el numeral 2 del artículo 13, otorgó facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas de la siguiente manera:

“Artículo 13. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:

(...) 2. Las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; (...)” (Negrilla fuera de texto original)

En virtud del precepto constitucional aludido y la normatividad vigente, el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 24, numeral 3, literal b), otorgó facultades jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA, en los procesos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

(...)

b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos. (Subrayado nuestro)

Finalmente mediante la Sentencia C-436 de 2013 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del literal b) del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, antes citado, siempre y cuando la estructura y funcionamiento de la Dirección Nacional de Derechos de Autor garanticen los principios de imparcialidad e independencia, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales asignadas.

b. Cómo asumió dichas facultades la DNDA.

Es preciso mencionar que el Código General del Proceso, reconociendo las dificultades que existen en las entidades para asumir nuevas funciones, permitió ejecutar las mismas con base en el principio de gradualidad de la oferta. En tal sentido la DNDA expidió la Resolución 366 del 28 de noviembre de 2012 en la cual asumió funciones jurisdiccionales, aclarando que solo se atenderían 10 asuntos de manera simultánea y asignando como responsables de dichas funciones al Director General, al Asesor del Despacho del Director y al Subdirector Técnico de Capacitación Investigación y Desarrollo.

Durante los años siguientes la entidad emprendió un proceso de transformación que consistió en gestionar una reestructuración de la planta de personal, materializada a través del Decreto 1873 de 2015 que crea la subdirección de asuntos jurisdiccionales, y una adecuación física mediante la cual se construyeron las salas de audiencias, dotando las mismas de los equipos técnicos necesarios para desarrollar la labor encomendada.

Ante esta nueva realidad, la DNDA decidió expedir la Resolución 335 de diciembre de 2015 en la cual se modificó la Resolución 366 de 2012, variando la gradualidad de la oferta en el sentido de permitir hasta 100 tramites jurisdiccionales al año, sin exceder 10 tramites simultáneos por demandante o solicitante, aun cuando se actúe a través de diferentes apoderados. Posteriormente con la resolución 087 de abril de 2016, se excluyó del conteo de los 100 trámites jurisdiccionales a las pruebas extraprocesales.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

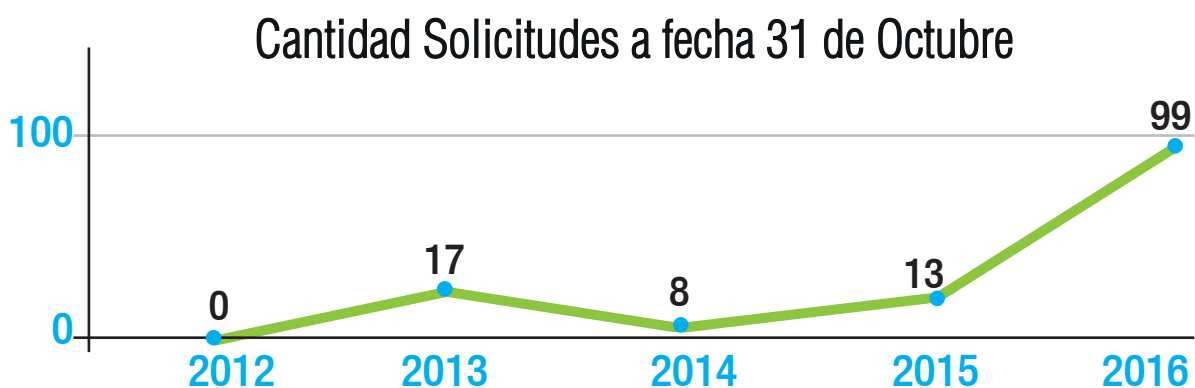
c. Cifras de las funciones jurisdiccionales

I. NÚMERO DE SOLICITUDES

Uno de los principales puntos a tener en cuenta es la aceptación por parte de los usuarios de las mencionadas funciones jurisdiccionales, sobre todo después de la expedición de la Resolución 335 de diciembre de 2015.

Cantidad Solicitudes a fecha 31 de Octubre		
Año	Cantidad	Diferencia
2012	0	
2013	17	17
2014	8	-9
2015	13	5
2016	99	86

Claramente se puede apreciar que el año en que hubo un mayor número de solicitudes fue el 2016 con noventa y nueve (99), y frente al año anterior (13) se logra observar un una diferencia porcentual del 761%



II. Número de solicitudes resueltas

Si bien es cierto, analizar la dinámica de la demanda es importante, también es necesario analizar la efectividad de esas solicitudes midiendo cuantas de las solicitudes se han traducido en respuestas definitivas.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

Comparativo Solicitudes Vs Resultado Final			
Año	Finalizados	Solicitados	%
2012	0	0	
2013	14	17	82%
2014	12	8	150%
2015	12	13	92%
2016	79	99	80%

Como se puede observar, todos los años se resolvieron trámites jurisdiccionales, sin embargo, es claro que si bien existe un aumento de las respuestas por en el presente año, de 12 a 79, existe una disminución del porcentaje de procesos resueltos, del 92% del año 2015 a 80% del año 2016, que puede explicarse en el claro aumento de las solicitudes del año en curso.



III. PARTICIPACIÓN POR TIPO DE TRAMITE JURISDICCIONAL

Participación		
Tipos de registro	Cantidad	%
Procesos	39	39%
Medidas Cautelares	5	5%
Pruebas Extraprocesales	55	56%
Total	99	100%

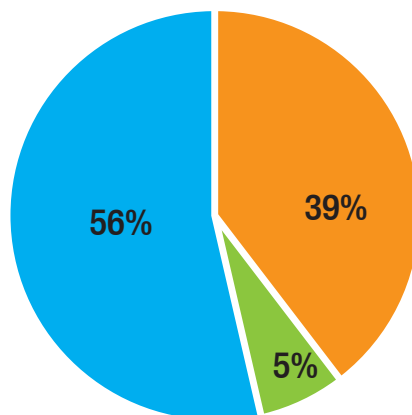


**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

DNDA
¡Promovemos la creación!

En virtud de la atribución jurisdiccional asignada en cabeza de la DNDA por intermedio del Código General del Proceso, se han identificado tres tipos de trámites judiciales genéricos que podrían ser objeto de esta función: 1) Procesos verbales y verbales sumarios. 2) Solicitud de medidas cautelares extraprocesales, y 3) Decreto de pruebas extraprocesales.

Participación



Se puede observar que ha existido una clara prevalencia en las peticiones de decreto de pruebas extraprocesales (56%), seguidas de las demandas propiamente dichas (39%) y finalizando con las solicitudes de medidas cautelares extraprocesales (5%).

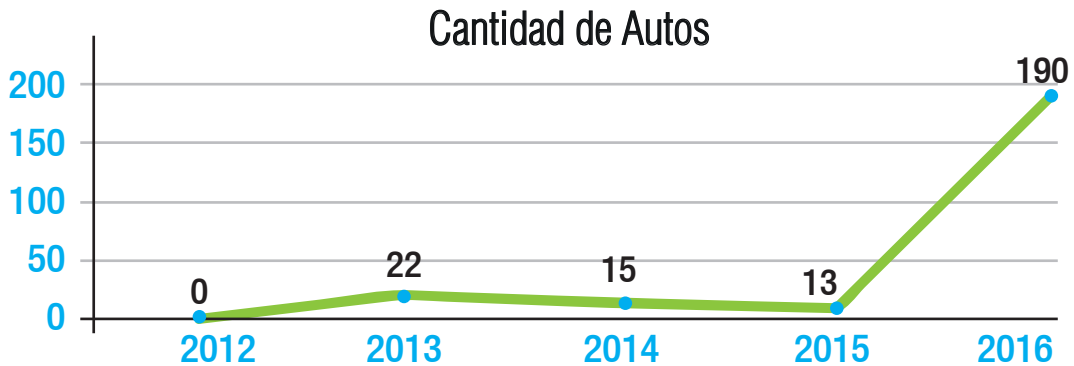
IV. CANTIDAD DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

Los autos interlocutorios son providencias motivadas, que resuelven una situación de fondo en el proceso, por tal motivo, consideramos que la mejor forma de medir el trabajo de la entidad, es cuantificar el número de autos de estas características.

Autos a la fecha		
Año	Cantidad	Diferencia
2012	0	
2013	22	22
2014	15	-7
2015	13	-2
2016	190	177



En tal sentido, si bien se puede observar que todos los años se realizaron gestiones tendientes a dar impulso a los procesos, se logra evidenciar un aumento sustancial de 13 a 190, en los autos interlocutorios emitidos por año.



V. SECRETARIA

Analizar las actividades de secretaria, también no puede permitir observar el avance de los expedientes.

Secretaría		
Tipos de registro	Cantidad	%
Constancia de estado	182	61%
Estado	92	31%
Fijación en lista	16	5%
Constancia de etapa	6	2%
Total	296	100%

Se puede observar que se han fijado estados durante 92 días este año, así mismo se han incorporado 182 constancias de notificación por este medio a los respectivos expedientes. En relación con las fijaciones en lista han existido 16, en relación con el avance de los expedientes podemos observar 6 constancias de etapa, que nos muestra cuantos procesos han logrado culminar la fase escrita.

